

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77319758803**

**ORD. N° 77319325792
ANT. Su consulta efectuada mediante F. 2117 de
fecha 1/04/2019.
MAT. Da respuesta.**

Valdivia, 12/04/2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA:**

I. ANTECEDENTES:

A través de presentación citada en el ANT., usted ha solicitado a esta Dirección Regional una aclaración respecto de la operatoria tributaria de las Gift Card en el caso de venta de productos. Expone que tiene una cordonería y desea tener Gift Card para ofrecer a sus clientes, las que tendrán un valor que fluctuará entre los \$5.000 y \$30.000.-. En el fondo, su consulta se refiere al momento en que se debe emitir la boleta: al momento de emitir la Gift Card o al momento de la venta del producto.

II.- ANÁLISIS:

Sobre el particular, cumpro con informar que la Gift Card que usted emite, en la medida que no incluya un valor o comisión adicional, constituye sólo un medio de pago de la futura venta o servicio que es el hecho gravado que origina la obligación de emitir el respectivo documento tributario. En efecto, en la adquisición de una tarjeta Gift Card este Servicio de Impuestos Internos (SII), ha estimado que dicha operación no configura una venta en los términos que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sino meramente el otorgamiento de un derecho personal consistente en la titularidad del derecho a obtener los productos o mercaderías por un monto equivalente a lo pagado, por lo tanto esta operación no se encontrará gravada con el Impuesto al Valor Agregado. (Aplica Oficio N°865 de 5/04/2016). Por lo mismo, cumpro con recordarle que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del DL 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en los casos de ventas de bienes corporales muebles, los documentos tributarios deberán ser emitidos en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de especies. En los casos de prestaciones de servicios, deberán emitirse en el mismo periodo tributario en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.

III. CONCLUSIÓN:

Dando respuesta derechamente a su consulta, se informa que el documento tributario en las operaciones que describe, deberá ser emitido, tratándose de venta de productos, cuando ellos se entreguen a sus clientes, toda vez que la emisión de la Gift Card constituye sólo el medio de pago de la venta o servicio respectivo.

Saluda a Ud.,



**JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL**